



**CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECTIOSOS PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-025/2015**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número _____ actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por acuerdo ejecutivo número tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con número de identificación tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y _____, de _____ años de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número _____ y con número de identificación tributaria _____, actuando en calidad de director presidente y representante legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria _____, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social y aumento de capital otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario _____ e inscrita en Registro de Comercio bajo el número _____ del libro _____ del Registro de Sociedades, el día dos de julio del dos mil catorce, la cual contiene el único texto que rige actualmente a la sociedad, y que constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su finalidad el establecimiento administración y manejo de por

cuenta propia o ajena, de toda de todo tipo de empresa y establecimientos que se dediquen a la industria del transporte terrestre, sea este público o privado; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a la junta directiva; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al director presidente y director secretario, quienes son elegidos para un plazo de cinco años, personería que se acredita por medio de certificación del acta de junta general ordinaria de accionistas, celebrada a las diez horas del día tres de julio de dos mil catorce e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cinco del libro tres mil doscientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, el día catorce de julio del dos mil catorce, de la que consta que fui electo como director presidente de la Sociedad, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar, y al efecto así lo hacemos, bajo la modalidad de libre gestión y con base en el artículo 40 letra b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el siguiente **"CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de recolección y transporte de desechos y disposición final de los desechos bio-infecciosos de los 23 Centros Penitenciarios.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO TOTAL MENSUAL	PRECIO TOTAL DE JUNIO A DICIEMBRE
Servicio de recolección Y transporte de desechos peligrosos bio-infecciosos de los 23 Centros Penitenciarios	CENTRO PENAL	23	\$ 45.00	\$ 1,035.00	\$ 7,245.00
Tratamiento y disposición final de los desechos biológico-infecciosos	Kg	Hasta 340 kg	\$ 0.40	\$ 136.00	\$ 952.00
			Total	\$ 1,171.00	\$ 8,197.00

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato iniciará a partir del día uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,197.00), el servicio de recolección, de los desechos bio-infecciosos se cancelará por medio de siete (7) cuotas vencidas y sucesivas de **UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,171.00)**, mensuales, la cual comprende los siguientes servicios a) la recolección y transporte de los desechos bio-infecciosos en cada clínica de los Centros Penitenciarios será por **UN MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,035.00)**, b) por el servicio de tratamiento y disposición final de desechos bio-infecciosos, por un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$136.00)**, mensuales, que incluye hasta 340 kilogramos; para los 23 Centros Penitenciarios, el precio del servicio de tratamiento y disposición final de los desechos se establece así hasta 325 kilogramos al mes el precio es de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$130.00)**; cada kilogramo adicional tiene un costo de **CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.40)**; los precios anteriores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por la administradora del contrato, en señal de aceptación.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de recolección de los desechos bio-infecciosos, posteriormente dará el tratamiento y disposición final de los mismos, el servicio se hará dos veces al mes; en las veintitrés (23) clínicas de los diferentes Centros Penitenciarios, al recoger los desechos se hará en un área afuera

del acceso de los internos para evitar contacto con los mismos en cada centro penitenciario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,639.40)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de Contrato, la licenciada _____ de la Dirección General de Centros Penales; según acuerdo de nombramiento número **NOVENTA Y SEIS** de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La administradora de Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total o parcial en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo de la 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

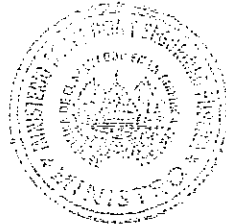
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo de la 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince.



**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
EL MINISTERIO.**

EL CONTRATISTA.

